



SENADO

Directrices de uso de la Inteligencia Artificial en el Senado

16 de febrero de 2026

TABLA DE CONTENIDO

Preámbulo	3
Capítulo I – Finalidad y ámbito de aplicación	4
1. Finalidad	4
2. Ámbito personal de aplicación	4
3. Ámbito material de aplicación	4
Capítulo II – Riesgos del uso de la IA en el Senado.....	4
4. Conciencia y conocimiento de los riesgos	4
4.1 Riesgos para los derechos fundamentales y las libertades públicas	4
4.2 Riesgos operativos	5
4.3 Riesgos para la seguridad	5
4.4 Riesgos para la institución.....	5
4.5 Otros riesgos	5
Capítulo III - Principios éticos y jurídicos para el buen uso de la IA en el Senado ...	6
5. Responsabilidad	6
6. Confiabilidad, robustez y seguridad	6
7. Respeto de la autonomía humana	6
8. Transparencia.....	6
9. Proporcionalidad y ajuste a necesidades.....	6
10. Supervisión humana	7
11. Rendición de cuentas	7
12. Apertura.....	7
13. Privacidad y protección de datos personales	7
14. Igualdad y no discriminación.....	7
15. Normativa sobre IA.....	7
16. Debido conocimiento de estas directrices.....	8
17. Apertura al avance tecnológico.....	8
Capítulo IV – Adquisición y despliegue de sistemas de IA	8
18. Cumplimiento de estándares	8
19. Proceso de evaluación previa.....	8
20. Documentación técnica	8
21. Criterios de contratación.....	9
22. Plan de implantación y seguimiento.....	9

23.	Limitación en los datos de entrenamiento.....	9
	Capítulo V - Formación y capacitación.....	9
24.	Formación	9
25.	Capacitación.....	9
	Capítulo VI – Directrices de uso.....	10
26.	Uso de sistemas autorizados.....	10
27.	Privacidad y protección de datos personales	10
28.	Protección de información sensible	10
29.	Supervisión y control	11
30.	Transparencia e información al ciudadano	11
31.	Documentación interna.....	11
32.	Sostenibilidad ambiental.....	11
33.	Informe de seguimiento y evaluación.....	11
	Capítulo VII – Órganos competentes y responsabilidad por incumplimientos.....	12
34.	Órganos inmediatamente responsables.....	12
35.	Otros órganos responsables	12
36.	Responsabilidad por incumplimientos.....	12
	Capítulo VIII – Entrada en vigor y periodo transitorio	12
37.	Entrada en vigor	12
38.	Periodo transitorio	12

Preámbulo

La inteligencia artificial (en adelante, IA) es una tecnología de uso general que está transformando todos los ámbitos de la sociedad. En este contexto, tiene sentido que el Senado utilice el potencial transformador de la IA para mejorar la eficiencia y calidad de sus funciones de representación ciudadana, proyectadas, entre otras, en las potestades legislativa y de control del Gobierno, así como de su organización administrativa; y, por todo ello, en el fondo, para perfeccionar nuestras libertades en el marco del Estado de Derecho, así como la calidad de nuestra democracia.

Se trata de una tecnología que implica riesgos de diversa naturaleza: para los derechos y libertades, operativos, de seguridad o institucionales, entre otros. Por ello, para ser plenamente operativa y para acomodarse a las necesarias pautas éticas, esa utilización debe ser responsable, confiable, legítima, respetuosa con la autonomía humana, transparente y proporcionada a las necesidades de la Cámara.

Además, el uso de la IA ha de respetar las normas jurídicas vigentes en nuestro país, ante todo, el Reglamento de inteligencia artificial 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 (en adelante RIA), como marco legal que regula un desarrollo, comercialización y despliegue de sistemas de inteligencia artificial basado en los derechos fundamentales, la seguridad y los valores democráticos, y en la legislación nacional que lo complemente. Deberán también respetarse otras diversas normas jurídicas, sobre las que la IA impacta, muy especialmente, el Reglamento General de protección de datos 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

El uso de la IA en el Senado, además de incorporar en el ámbito de la Cámara, con las debidas adaptaciones, la legislación aplicable en la materia debe acomodarse a ciertas pautas de organización, en aras a la consecución de los objetivos mencionados.

El Senado, en uso de su autonomía administrativa en su vertiente tecnológica, establece las presentes directrices para el uso de la IA, que pretenden lograr estos objetivos éticos, jurídicos y de organización. Esta normativa interna se justifica, además, en que la irrupción de esta tecnología hace su utilización poco menos que inexorable por las personas que desempeñan sus actividades de representación y administrativas en esta Cámara.

Las presentes directrices se orientan a garantizar que el Senado aproveche, en la mayor medida posible y siempre salvaguardando los puestos de trabajo y los derechos del personal de la Cámara, la IA para incrementar la eficiencia y calidad en el ejercicio de sus funciones y, de este modo, asegurar el mejor servicio a la ciudadanía, a sus libertades y a nuestra democracia, minimizando los riesgos que su utilización conlleva.

Capítulo I – Finalidad y ámbito de aplicación

1. Finalidad

Las directrices de uso de los sistemas de IA en el Senado tienen como finalidad asegurar la autonomía administrativa del Senado en su vertiente tecnológica, para el mejor desempeño de sus funciones constitucionales y la mayor eficiencia y eficacia de la Administración parlamentaria.

2. Ámbito personal de aplicación

Las directrices de la IA se aplicarán a Senadores y Senadoras en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, al personal funcionario y laboral del Senado, al personal funcionario de otras Administraciones adscrito al Senado, al personal eventual de la Cámara, al personal de los grupos parlamentarios, a las personas en períodos de formación y a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de la Cámara.

3. Ámbito material de aplicación

Las directrices se aplicarán a todas aquellas materias relacionadas con las funciones constitucionales, parlamentarias y administrativas desempeñadas por todos los usuarios de sistemas de IA incluidos en el ámbito personal de aplicación a que se refiere el apartado anterior.

Capítulo II – Riesgos del uso de la IA en el Senado

4. Conciencia y conocimiento de los riesgos

Los usuarios de la IA en el Senado deberán tener en cuenta los siguientes riesgos derivados de su empleo:

4.1 *Riesgos para los derechos fundamentales y las libertades públicas*

El uso de cierta información en el entrenamiento o despliegue de sistemas basados en la IA puede vulnerar el derecho a la privacidad y protección de datos, producir sesgos discriminatorios contra personas o grupos específicos, limitar el derecho de acceso a la

información pública, así como conculcar la propiedad intelectual o industrial en sus diversas formas, entre otras posibles vulneraciones de derechos y libertades.

4.2 Riesgos operativos

En su actual estadio evolutivo, los sistemas de IA simulan con gran eficacia el razonamiento humano y son, asimismo, capaces de adoptar autónomamente decisiones, pero se limitan a operar con arreglo a patrones estadísticos o sintácticos, muy alejados de la capacidad humana de comprender.

En el caso de los chatbots de IA generativa, esto los lleva con frecuencia a producir información incorrecta o engañosa; y en el de agentes dotados de autonomía, a adoptar decisiones inadecuadas o incorrectas. La utilización o difusión de unas u otras podría ocasionar daños y comprometer a la institución.

4.3 Riesgos para la seguridad

Los sistemas de IA pueden generar vulnerabilidades que podrían ser explotadas mediante ataques de terceros, con el fin de manipular los sistemas, redes o datos del Senado, comprometer su disponibilidad, o poner en peligro su confidencialidad y su fiabilidad.

4.4 Riesgos para la institución

El mal uso de la IA podría comprometer jurídicamente al Senado en caso de daños a terceros, así como menoscabar el prestigio institucional de la Cámara.

4.5 Otros riesgos

El empleo de la IA implica un importante consumo energético, con el consiguiente impacto medioambiental.

Capítulo III - Principios éticos y jurídicos para el buen uso de la IA en el Senado

5. Responsabilidad

Las personas sujetas a estas directrices emplearán de modo responsable la IA en el ejercicio de sus funciones, siendo conscientes de sus riesgos, aunque también de su potencialidad, para una mayor eficiencia de las mismas.

6. Confiabilidad, robustez y seguridad

Los sistemas de IA en el Senado cumplirán pautas adecuadas que los hagan confiables para dicho uso. Se tratará asimismo de sistemas robustos y seguros con arreglo a esas mismas pautas.

7. Respeto de la autonomía humana

Los sistemas de IA en el Senado cumplirán estándares adecuados que garanticen un uso respetuoso de la autonomía humana, y en cuanto tal, libre de patrones que puedan dificultar la adopción consciente de decisiones.

8. Transparencia

Los sistemas de IA en el Senado cumplirán pautas adecuadas que, en la mayor medida posible, hagan transparente su funcionamiento y explicables sus decisiones para los usuarios y personas afectadas.

9. Proporcionalidad y ajuste a necesidades

El uso de sistemas de IA será proporcionado a las necesidades del Senado y las herramientas que se utilicen deberán ajustarse a las necesidades específicas que estén orientadas a satisfacer. Se tendrá especial cuidado en que no incida negativamente en la estrategia de recursos humanos de la Cámara.

10. Supervisión humana

Los resultados obtenidos por el uso de los sistemas de IA en el Senado siempre deberán ser supervisados por personas, en particular, en aquellas materias que afecten significativamente a los derechos y libertades o al funcionamiento institucional del Senado.

11. Rendición de cuentas

La adopción de decisiones con apoyo en sistemas de IA en el Senado, en especial a lo largo de distintas fases procedimentales, no impedirá la atribución de la responsabilidad personal o institucional que, en su caso, corresponda. Cuando proceda en la correspondiente cadena de responsabilidad, la misma se extenderá al proveedor del sistema, quien deberá asumir en su integridad estas directrices.

12. Apertura

Sin menoscabo de su necesaria seguridad, los sistemas de IA que se empleen en el Senado responderán en la mayor medida posible a pautas de apertura e interoperabilidad.

13. Privacidad y protección de datos personales

Todo uso de la IA en la Cámara estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sobre privacidad y protección de datos personales, en particular, el RGPD, así como la LOPDGDD y otras normas aplicables en la materia.

14. Igualdad y no discriminación

Los sistemas de IA en el Senado se concebirán y emplearán con estricto respeto al principio de igualdad, sin que, a resultas de sesgos de diseño o entrenamiento, puedan dar lugar a discriminación alguna contra personas o grupos.

15. Normativa sobre IA

Los sistemas de IA en el Senado estarán sujetos a la normativa general, a la que específicamente regula la IA, en particular el RIA y la legislación nacional que lo complementa, así como a las presentes directrices.

16. Debido conocimiento de estas directrices

Se garantizará el debido conocimiento de estas directrices por parte de todas las personas a ellas sujetas. A través de las medidas tecnológicas apropiadas, dicho conocimiento se exigirá en toda ocasión en que se pretenda el empleo de un sistema de IA y con carácter previo al mismo.

17. Apertura al avance tecnológico

Salvo conflicto con derechos y libertades, u otros bienes o derechos constitucionales o legales, las presentes directrices se interpretarán de modo favorable a la utilización de sistemas de IA en el Senado, sin que deba obstaculizarse indebidamente dicha utilización.

Capítulo IV – Adquisición y despliegue de sistemas de IA

18. Cumplimiento de estándares

Los sistemas de IA que se implanten en la Cámara deberán cumplir los estándares que establezca el Senado, dando preferencia a sistemas que maximicen el respeto a los principios éticos, jurídicos y de organización previstos en estas directrices.

19. Proceso de evaluación previa

La adquisición y despliegue de sistemas de IA deberá ser supervisada por la Comisión de Seguridad de la Información del Senado. Antes de implantar un sistema de IA, se realizará una evaluación de impacto, siempre y cuando fuese necesario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, con las debidas adaptaciones a la especificidad de la Cámara.

20. Documentación técnica

Los sistemas de IA implantados en la Cámara contarán con una documentación técnica detallada, que en todo caso describirá arquitectura, fuentes de datos y datos utilizados para el entrenamiento, lógica algorítmica, mecanismos de corrección y medidas de mitigación de riesgos.

21. Criterios de contratación

Los pliegos de licitación para la adquisición de sistemas de IA se ajustarán a los principios éticos, jurídicos y de organización previstos en estas directrices. En los casos en los que se estime oportuno, se requerirá que los proveedores cumplan con la norma ISO/IEC 42001. Se valorará positivamente que los proveedores acrediten buenas prácticas en desarrollo ético de IA. Se incluirán, en todos los casos, cláusulas contractuales específicas sobre el respeto a la normativa de regulación de la IA, protección de datos, igualdad y derechos de autor, entre otras disposiciones relevantes.

22. Plan de implantación y seguimiento

El proyecto de implantación de un sistema de IA contará con una planificación específica, que incluirá fases de análisis, pruebas, formación, gestión de riesgos y seguimiento y evaluación continuos.

23. Limitación en los datos de entrenamiento

El proveedor de un sistema de IA autorizado para su uso en el Senado con información que no sea de carácter público garantizará que los datos introducidos por los usuarios del Senado no se utilizan para el entrenamiento de ningún modelo de IA.

Capítulo V - Formación y capacitación

24. Formación

El Senado establecerá un plan de formación continua para todas las personas sujetas a estas directrices. Se garantizará que los usuarios comprendan adecuadamente los riesgos y limitaciones de los sistemas que utilizan, así como sus capacidades y funcionalidades.

25. Capacitación

Se capacitarán perfiles técnicos especializados en materia de IA dentro de la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, así como otros perfiles en las diferentes direcciones de la Secretaría General cuando sea preciso.

Capítulo VI – Directrices de uso

26. Uso de sistemas autorizados

Se utilizarán exclusivamente sistemas de IA autorizados por el Senado. No se instalarán ni utilizarán herramientas de IA no autorizadas en los equipos o redes del Senado. La relación de sistemas de IA autorizados, junto con los posibles usos de cada uno de ellos, se mantendrá actualizada en la intranet del Senado.

27. Privacidad y protección de datos personales

El respeto escrupuloso a la privacidad y protección de datos personales tendrá en cuenta las siguientes directrices:

- Minimización de datos: Solo se utilizarán los datos estrictamente necesarios para el funcionamiento de los sistemas, y ello siempre que tales sistemas funcionen con información que no sea de carácter público.
- Finalidad legítima: Los datos personales solo se utilizarán para los fines específicos y legítimos para los que fueron recabados.
- Derechos de los interesados: se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición. Se establecerán procedimientos claros y accesibles para el ejercicio de estos derechos.

28. Protección de información sensible

Se extremará la precaución en el tratamiento de información sensible mediante sistemas de IA. En ninguna circunstancia se introducirá en un sistema de IA información sujeta a secreto parlamentario con arreglo al Reglamento del Senado, aun cuando el sistema haya sido autorizado por el Senado y funcione con información que no sea de carácter público. La información sujeta a reserva parlamentaria por no ser aún pública, o la protegida por propiedad intelectual o industrial, no se introducirá bajo ninguna circunstancia en sistemas de IA públicos, y solo se introducirá en sistemas de IA autorizados por el Senado que funcionen con información que no sea de carácter público cuando ello resulte estrictamente necesario, previa consulta a la persona superior jerárquica correspondiente.

29. Supervisión y control

Toda la información generada, y en su caso, toda decisión adoptada por sistemas de IA deberá ser supervisada, verificada y comprobada por profesionales humanos antes de su uso oficial. La supervisión incidirá especial, aunque no únicamente, en evitar la vulneración de derechos y libertades, y en asegurar el funcionamiento institucional del Senado, así como en la comprobación de posibles errores. El uso de sistemas basados en IA como apoyo en el desarrollo de funciones o tareas no eximirá, en ningún caso, al profesional humano de su responsabilidad sobre dicho uso. Se establecerán pautas sobre la notificación y el registro de incidentes.

30. Transparencia e información al ciudadano

El Portal de Transparencia del Senado publicará información sobre los sistemas de IA utilizados en la Cámara, sus finalidades y su funcionamiento básico. De conformidad con la legalidad aplicable, se informará adecuadamente de ello a terceros externos a la Cámara en caso de que interactúen con sistemas automatizados del Senado (en particular, chatbots).

31. Documentación interna

Se documentará adecuadamente la ideación, el diseño, el funcionamiento y la evolución de los sistemas de IA. Se mantendrá un registro actualizado de todos los sistemas de IA en uso, incluyendo sus características, finalidades y responsables.

32. Sostenibilidad ambiental

Se monitorizará el impacto ambiental y el consumo energético de la infraestructura tecnológica de servidores de IA del Senado.

33. Informe de seguimiento y evaluación

La Secretaría General elaborará un informe anual sobre el uso de IA en el Senado, que será presentado a la Comisión de Seguridad de la Información del Senado, elevado a la Mesa de la Cámara y publicado, en cuanto proceda, en el Portal de Transparencia del Senado. Sin perjuicio de otros posibles contenidos, el informe incluirá usos específicos, estadísticas, evaluación de sistemas, incidencias y mejoras implementadas.

Capítulo VII – Órganos competentes y responsabilidad por incumplimientos

34. Órganos inmediatamente responsables

Bajo la autoridad de la Mesa del Senado y de las personas titulares de la Secretaría General y la Secretaría General Adjunta para Asuntos Administrativos, la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones será el órgano inmediatamente responsable del cumplimiento de la normativa relativa al uso de IA en el Senado. Las indicadas funciones se desarrollarán sin perjuicio de las competencias de la persona que ocupe el puesto de Delegado de protección de datos del Senado y, en cuanto afecte a la protección de datos, en estrecha colaboración entre ambos órganos.

35. Otros órganos responsables

La Comisión de Seguridad de la Información del Senado será informada de las medidas adoptadas para el cumplimiento del ordenamiento jurídico relativo al uso de IA en el Senado, así como de estas directrices.

36. Responsabilidad por incumplimientos

El incumplimiento de las presentes directrices podrá dar lugar, cuando proceda, a responsabilidad disciplinaria conforme al régimen jurídico que en su momento estableciera la Mesa del Senado en el plazo de seis meses.

Capítulo VIII – Entrada en vigor y periodo transitorio

37. Entrada en vigor

Estas directrices entrarán en vigor transcurridos sesenta días desde su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

38. Periodo transitorio

Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de estas directrices, los sistemas de IA ya existentes en el Senado deberán estar plenamente adaptados a las mismas.